



O S los Inquisidores,

contra la heretica pravedad, y apostasia, en el Reyno, y Arçobispado de Valencia, y Obispados de Tortosa, Segorbe, Albarrazin, y Teruel, dados, y deputados por autoridad Apostolica, &c.

A todos los vezinos, y moradores, estantes, y residentes en todas las Ciudades, villas, y lugares deste nuestro distrito, de qualquier estado, condicion, preeminencia, ò dignidad que sean; exemptos, ò no exemptos, y à cada uno, y qualquier de vos, à cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en qualquier manera, salud en nuestro Señor Iesu Christo, que es verdadera salud, y à los nuestros mandamientos, que mas verdaderamente son dichos Apostolicos, firmemente obedecer; guardar, y cumplir: Hazemos saber; que ante Nos parecio el Promotor Fiscal del Santo Oficio, y nos hizo relacion, diziendo; que bien sabiamos, y nos era notorio; que de algunos dias, y tiempo à esta parte por Nos en muchas Ciudades; villas; y lugares deste distrito no se avia hecho Inquisicion, ni visita general, por lo qual no avian venido à nuestra noticia muchos delitos, que se avian cometido, y perpetrado contra nuestra santa Fé Catholica, y estavan por punir, y castigar: y que de ello se seguia deservicio à nuestro Señor, y gran daño, y perjuzio à la Religion Christiana, que Nos mandassemos, y hiziessemos la dicha Inquisicion, y visita general, leyendo para ello edictos publicos, y castigando los que se hallassen culpados, de manera que nuestra santa Fé Catholica siempre fuesse ensalzada; y aumentada: Y Nos visto su pedimiento ser justo, queriendo proveer cerca dello lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor, mandamos dar, y dimos la presente para vos, y cada uno de vos en la dicha razon, para que si supieredes, ò enten-

dieredes; ò huvieredes visto, ò oÿdo dezir, que alguna; ò algunas personas, vivas, presentes, ó ausentes, ò difuntos, hayan hecho, ò dicho, ó creydo algunas opiniones, ò palabras hereticas, sospechosas, erroneas, temerarias, malsomantes, escandalosas, ò blasfemia heretical contra Dios nuestro Señor, y su santa Fè Catholica, y contra lo que tiene, predica, y enseña nuestra santa madre Iglesia Romana, lo digays; y manifesteyys ante Nos.

*Ley de
Moÿsen.*

¶ **CONVIENE** à saber, si sabeyys, ò aveys oÿdo dezir, que alguna, ò algunas personas hayan guardado algunos Sabados, por honra, guarda, y observancia de la ley de Moÿsen, vistiendose en ellos camisas limpias, y otras ropas mejoradas, y de fiestas; poniendo en las mesas manteles limpios, y echando en las camas savanas limpias; por honra del dicho Sabado; no haziendo lumbre, ni otra cosa alguna en ellos, guardandolos dende el Viernes en la tarde. O que hayan purgado, ò dessebado la carne que han de comer, echandola en agua para la desangrar. O que hayan sacado la landrezilla de la pierna del carnero, ó de otra qualquier res. O que hayan degollado reses, ò aves que han de comer, atravesadas, diziendo ciertas palabras, catando primero el cuchillo en la uña, por ver si tiene mella, cubriendo la sangre con tierra. O que hayan comido carne en Quaresma, y en otros dias prohibidos por la santa madre Iglesia, sin tener necesidad para ello; teniendo y creyendo que la podian comer sin pecado. O que hayan ayunado el ayuno mayor, que dizen del Perdon; andando aquel dia descalços. O si rezassen oraciones de Iudios, y à la noche se demandassen perdon los unos à los otros, poniendo los padres à los hijos la mano sobre la cabeça, sin los santiguar, ni dezir nada, ó diziendo: De Dios, y de mi seays bendezidos, por lo que dispone la ley de Moÿsen; y sus ceremonias. O si ayunassen el ayuno de la Reyna Hester, ò el ayuno del Rebeaso, que llaman del perdimiento de la Casa Santa. O otros ayunos de Iudios, de entre semana; como el Lunes, ó el lueves, no comiendo en los tales dias hasta la noche

noche salida la estrella: y en aquellas noches no comiendo carne, y lavandose un dia antes para los dichos ayunos, cortandose las uñas, y las puntas de los cabellos, guardandolas, ò quemandolas, rezando oraciones judaycas, alçando, y baxando la cabeça, bueltos de cara à la pared; y antes que las rezen lavandose las manos con agua, ò tierra, vistiendo vestiduras de sarga, estameña, ò lienço, con ciertas cuerdas, ò correguelas colgadas de los cabos con ciertos ñudos. O celebrassen la Pascua del pan cenceño, comenzando à comer lechugas, apio, ò otras verduras en los tales dias. O guardassen la Pascua de las Cabañuelas, poniendo ramos verdes, ò paramentos, comiendo, y recibiendo colacion, dandola los unos à los otros. O la fiesta de las Candelillas, encendiendolas una à una, hasta diez, y despues tornandolas à matar, rezando oraciones judaycas en los tales dias. O si bendixessen la mesa segun costumbre de ludios. O beviendo vino Caser. O hiziesse la Baraha, tomando el vaso del vino en la mano, diciendo ciertas palabras sobre el, dando à beber à cada uno un trago. O si comiessen carne degollada de mano de ludios, ò comiessen à su mesa con ellos, y de sus manjares. O si rezassen los Salmos de David sin gloria Patri. O si esperassen el Messias: O dixessen que el Messias prometido en la ley no era venido, y que avia de venir, y le esperavan para que los sacasse del cautiverio en que dezian que estavan, y los llevasse à tierra de promission. O si alguna muger guardasse quarenta dias despues de parida, sin entrar en el Templo, por ceremonia de la ley de Moysen. O si quando nacen las criaturas las circuncidassen, ò pusiesse nombres de ludios, llamandolos assi. O si les hiziesse raer la Crisma, ò lavarlos despues de bautizados donde les ponen el oleo y Crisma. O la septima noche del nacimiento de la criatura, poniendo un bazin con agua, echando en el oro, plata, aljofar, trigo, cevada, y otras cosas, lavando la dicha criatura en dicha agua, diciendo ciertas palabras. O huviessen hecho hadas à sus hijos. O si algunos estan casados à modo judayco. O si hiziesse el Ruaya, que es quando alguna persona parte camino. O si truxessen

nominas judaycas. O si al tiempo que amassan facassen la ala de la massa, y la echassen à quemar por sacrificio. O si quando està alguna persona en el articulo de la muerte le bolviessen à la pared à morir, y muerto le lavassen con agua caliente, rapando la barba, y debaxo de los sobacos, y otras partes del cuerpo, y amortajandolos con lienço nuevo, calçones, y camisa, y capa plegada por cima, poniendoles à la cabeça una almohada con tierra virgen, ò en la boca moneda, aljofar, ò otra cosa. O les endechassen, ò derramasen el agua de los cantaros, y tinajas en las casas del difunto, y en las otras del barrio, por ceremonia judayca, comiendo en el suelo tras las puertas pescado, y azeytunas, y no carne, por duelo del difunto, no saliendo de casa por un año, por observancia de la dicha ley. O si los enterrasen en tierra virgen, ò en ossario de Iudios. O si algunos se han ydo à tornar Iudios. O si alguno ha dicho, que tan buena es la ley de Moysen, como la de nuestro Redentor Iesu Christo.

Secta de Mahoma.

¶ O SI sabeys, ò aveys oydo dezir, que algunas personas hayan dicho, ò afirmado, que la secta de Mahoma es buena. Y que no ay otra para entrar en el Parayso. Y que Iesu Christo no es Dios, sino Profeta. Y que no nacio de nuestra Señora, siendo virgen antes del parto, y en el parto, y despues del parto. O que hayan hecho algunos ritos, y ceremonias de la secta de Mahoma, por guarda, y observancia della: Como si huviessen guardado los Viernes por fiesta comiendo carne en ellos, ò en otros dias prohibidos por la Santa madre Iglesia, diciendo, que no es pecado, vistiendose en los dichos Viernes camisas limpias, y otras ropas de fiesta. O hayan degollado aves, ò reses, ò otra cosa, atravessando el cuchillo, dexando la nuez en la cabeça, bolviendo la cara àzia el Alquibla, que es àzia el Oriente, diciendo, Vizmelea, y atado los pies à las reses. O que no coman ningunas aves que esten por degollar, ni que esten degolladas por mano de muger, ni queriendolas degollar las dichas mugeres, por les estar prohibido por la secta de Mahoma. O que hayan retajado à sus hijos, poniendoles nombres de Moros, y llamando

32

mandoles assi : ò que se llamassen nombres de Moros : ò que se huelguen que se los llamen. O que hayan dicho , que no ay mas que Dios , y Mahoma su mensagero. O que hayan jurado por el Alquibla , ò dicho Alayminçulà , que quiere dezir, por todos los juramentos. O que hayan ayunado el ayuno del Romadan , guardando su Pascua , dando en ella à los pobres limosna , no comiendo , ni beviendo en todo el dia , hasta la noche salida la Estrella , comiendo carne , ò lo que quieren. O que hayan hecho el çahor , levantandose à las mañanas antes que amanezca à comer , y despues de aver comido lavarle la boca , y tornarle à la cama. O que hayan hecho el Guadoc , lavandose los braços de las manos à los cobdos , cara , boca , narizes oydos , y piernas , y partes vergonçosas. O que hayan hecho despues el çala , bolviendo la cara àzia el Alquibla , poniendose sobre una estera , ò poyal , alçando , y abaxando la cabeça , diziendo ciertas palabras en Arabigo , rezando la oracion del Andululey , y Colhua , y Laguahat , y otras oraciones de Moros. Y que no coman tozino , ni bevan vino , por guarda , y observancia de la secta de los Moros. O que hayan guardado la Pascua del Carnero , aviendole muerto , haziendo primero el Guadoc. O si algunos se hayan casado segun rito , y costumbre de Moros. Y que hayan cantado cantares de Moros , ò hecho zambras , ó leylas con instrumentos prohibidos. O si huviesse alguno guardado los cinco mandamientos de Mahoma. O que hayan puesto à si , ò sus hijos , ò à otras personas Haņas , que es una mano , en remembrança de los cinco mandamientos. O que hayan lavado los difuntos , amortajandolos con lienço nuevo , enterrandolos en tierra virgen , en sepulturas huecas , poniendolos de lado , con una piedra à la cabecera ; poniendo en la sepultura ramos verdes , miel , leche , y otros manjares. O que hayan llamado , ò invocado à Mahoma en sus necessidades , diziendo que es Profeta , y mensagero de Dios. Y que el primer Templo de Dios fue la casa de Meca , donde dizen està enterrado Mahoma. O que hayan dicho , que no se bautizaron con creencia de nuestra santa Fè Ca-

tholica. O que hayan dicho, que buen siglo hayan sus padres, ò sus abuelos, que murieron Moros, ò Iudios. O que el Moro se salva en su secta, y el Iudio en su ley. O si alguno se ha pasado à Berberia, y renegado de nuestra santa Fè Catholica; ò à otras partes y lugares fuera de estos Reynos à se tornar Iudios, ò Moros. O que hayan hecho, ò dicho otros ritos, ò ceremonias de Moros.

Secta de Lutero.

¶ O S I sabeys, ò aveys oydo dezir, que algunos, ò algunas personas, hayan dicho, tenido, ò creydo, que la falsa, y dañada secta de Martin Lutero, y sus sequazes es buena. O hayan creydo, y aprovado algunas opiniones suyas, diziendo, que no es necessario que se haga la confesion al Sacerdote, que basta confessarse à solo Dios. Y que el Papa, ni Sacerdotes no tienen poder para absolver los pecados. Y que en la Hostia consagrada no està el verdadero cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo. Y que no se ha de rogar à los Santos. Y que no ha de aver Imágenes en las Iglesias. Y que no ay purgatorio. Y que no ay necesidad de rezar por los difuntos. Y que no son necessarias las obras, que basta la Fé con el Bautismo para salvarse. Y que qualquiera puede confessar, y comulgar uno à otro debaxo de entrambas especies, pan, y vino. Y que el Papa no tiene poder para dar Indulgencias, perdones, ni Bulas. Y los Clerigos, Frayles, y Monjas se pueden casar. O que ayan dicho, que no ha de aver Frayles, ni Monjas, ni Monasterios, quitando las ceremonias de la Religion. O que hayan dicho, que no ordenò ni instituyò Dios las Religiones. Y que mejor, y mas perfecto estado es el de los calados, que el de la Religion, ni el de los Clerigos, ni Frayles. Y que no aya fiestas mas de los Domingos. Y que no es pecado comer carne en Viernes, ni en Quaresma, ni en vigilijs, porque no ay ningun dia prohibido para ello. O que hayan tenido, ò creydo alguna, ò algunas otras opiniones del dicho Martin Lutero, y sus sequazes. O se hayan ido fuera de estos Reynos à ser Luteranos.

Secta de los Aluados.

¶ O S I sabeys, ò aveys oido dezir, que alguna, ò algunas personas vivas, ò difuntas, hayan dicho, ò afirmado, que es buena

b uena la secta de los Alumbrados, ó dexados: especialmente; que la oracion mental está en precepto divino, y que con ella se cumple todo lo demas. Y que la oracion es Sacramento debaxo de accidentes. Y que la oracion mental es la que tiene este valor. Y que la oracion vocal importa muy poco. Y que los siervos de Dios no han de trabajar, ni ocuparse en exercicios corporales. Y que no se ha de obedecer al Prelado, ni padre, ni superior, en quanto mandaren cosa que estorue las horas de la oracion mental; y contemplacion. Y que dicen palabras sintiendo mal del sacramento del Matrimonio. Y que nadie puede alcançar el secreto de la virtud, sino fuere dicipulo de los maestros que enseñan la dicha mala doctrina. Y que nadie se puede salvar sin la oracion que hazen, y enseñan los dichos maestros; y no se confessando con ellos generalmente. Y que ciertos ardores, temblores, y desmayos que padecen, son indicios del amor de Dios, y que por ellos se conoce que estan en gracia; y tienen el Espiritu Santo. Y que los perfectos no tienen necesidad de hazer obras virtuosas. Y que se puede ver, y se vee en esta vida la essencia Divina, y los misterios de la Trinidad, quando llegan à cierto punto de perfeccion. Y que el Espiritu Santo inmediatamente gobierna à los que assi viven. Y que solamente se ha de seguir su movimiento; è inspiracion interior; para hazer ò dexar de hazer qualquier cosa. Y que al tiempo de la elevacion del Santissimo Sacramento, por rito, y ceremonia necessaria se ha de cerrar los ojos. O que algunas personas hayan dicho, y afirmado, que aviendo llegado à cierto punto de perfeccion, no pueden ver Imágenes santas, ni oyr sermones, ni palabra de Dios, ò otras cosas de la dicha secta, y mala doctrina.

¶ O S I sabeys, ò aveys oydo dezir otras algunas heregias: especialmente que no ay parayso, ó gloria para los buenos, ni infierno para los malos. Y que no ay mas de nacer y morir. O algunas blasfemias hereticas, como son: No creo, descreo, reniego, contra Dios nuestro Señor, y contra la virginidad y limpieza de nuestra Señora la Virgen Ma-

Diversas heregias.

ria; ò cõtra los Santos; y Santas del cielo. O que tengan; ò
hayan tenido familiares invocando demonios, ò hecho cer-
cos, preguntandoles algunas cosas, y esperando respuesta de
ellas. O hayan sido Bruxos, ò Bruxas: ò hayan tenido pacto
tacito, ò expresse con el demonio, mezclando para esto cosas
sagradas con profanas, atribuyendo à la criatura lo que es solo
del Criador. O que alguno siendo Clerigo, ò de orden sacro,
ò Frayle professo, se haya casado. O que alguno no siendo or-
denado de orden Sacerdotal, haya dicho Missa, ò administra-
do alguno de los Sacramentos de nuestra Santa Madre Igle-
sia. O que alguna Confessor, ò Confesores, Clerigos, ò Re-
ligiosos, de qualquier estado, preeminencia, ò condicion que
sean, en el acto de la confession, ò antes, ò despues inmedia-
tamente à ella, ò con ocasion, titulo, y sombra de confession,
aunque en efeto no se aya seguido la dicha confession, ò
aunque sea fuera de ocasion de confession; pero estando en
el confessionario, ó en qualquier otro lugar à donde se con-
fiesse, ò que estè destinado, y señalado para oyr de confession,
fingiendo, y dando à entender que estan confessando, ò oyendo
de confession, hayan solicitado, ò atentado solicitar à qualel-
quier personas, induziendolas, y provocandolas à actos tor-
pes y deshonestos, assi entre el Confessor y penitente, como
con otros: ò que hayan tenido con los dichos penitentes plati-
cas ilicitas, y deshonestas. Y exortamos, y mandamos à to-
dos los Confesores, amonesten à los penitentes de quien
tuvieren noticia que han sido solicitados en la forma dicha,
de la obligacion que tienen de venir à denunciar à este Santo
Oficio los dichos solicitantes, à donde privativamente toca
el conocimiento deste delito. No obstante el Breve de la San-
tidad de Gregorio XV. expedido en 30. de Agosto 1622. por
declaracion suya para las Inquisiciones de los Reynos de su
Magestad. O si alguna otra persona se ha casado segunda, ò
mas vezes, teniendo su primera muger, ò maridos vivos. O
que alguno haya dicho, ò afirmado, que la simple fornicacion,
ò dar à usura, ò à logro, ò perjurarle, no es pecado. O que es
mejor, ò vale mas estar unq amancebado, que casado. O que
hayan

hayan hecho vituperios ; y malos tratamientos à Imagi-
 nes de Santos , ò Cruces . O que alguno no haya crey-
 do en los Articulos de la Fè , ò haya dudado de alguno de
 ellos . O haya estado un año , ò mas tiempo descomulgado , ò
 hayan menospreciado , y tenido en poco las censuras de la san-
 ta madre Iglesia , diziendo , ò haziendo cosa contra ellas . O si
 sabeys , ò aveys oydo dezir , que alguna , ò algunas personas,
 so color de Astrologia , ó que lo saben por las estrellas , y sus
 aspectos , ò por las rayas , y señales de las manos , ó por otra
 qualquier arte , ciencia , ò facultad , ò otras vias , respondan,
 y anuncien las cosas por venir , dependientes de la libertad,
 y libre alvedrio del hombre , ó los casos fortuytos que han
 de acontecer , ò lo hecho , y acontecido en las cosas passadas,
 ocultas , y libres : diziendo , y afirmando , ò dando à entender
 que ay reglas , arte , ò ciencia para poder saber semejantes
 cosas . O que las vayan à preguntar , y consultar , siendo , co-
 mo todo ello es para los tales efectos , falso , vano , y superstitio-
 cioso , en gran daño y perturbacion de nuestra Religion , y
 Christiandad .

¶ O S I sabeys , ò aveys oydo dezir , que algunas per- *Libros*
 sonas hayan tenido algunos libros de la secta , y opiniones del
 dicho Martin Lutero , ò otros hereges , ò el Alcoran , ò otros
 libros de la secta de Mahoma , ó Biblias en Romance , ó
 otros qualesquier de los reprobados , y prohibidos por las
 censuras , y Catalogos del Santo Oficio de la Inquisicion .
 O que algunas personas , no cumpliendo lo que son obliga-
 dos , hin dexado de dezir , y manifestar lo que saben . O han
 oydo dezir , ó dicho , y persuadido à otras personas , que no
 lo manifiesten . O que han sobornado testigos para tachar
 falsamente lo que han depuesto en el Santo Oficio . O que
 algunas personas hayan depuesto falsamente contra otras,
 por les hazer mal y daño , y macular su honra . O que hayan
 encubierto , receptado , ó favorecido algunos hereges , dan-
 doles favor y ayuda , ocultando , y encubriendo sus perso-
 nas , ó sus bienes . O que hayan puesto impedimento por si ,
 ó por otros , al libre y recto exercicio del Santo Oficio , y ofi-
 ciales

ciales, y ministros del. O que hayan quitado, ó hecho quita algunos Sambenitos de donde estavan puestos por el Santo Oficio, ó que hayan puesto otros. O que los que han sido reconciliados, y penitenciados por el Santo Oficio, no han guardado, ni cumplido las carcerias, ni penitencias que les fueron impuestas. O si han dexado de traer publicamente el habito de reconciliacion sobre sus vestiduras. O que algunos reconciliados, ó penitenciados han dicho, que lo que confessaron en el Santo Oficio, ansi de si, como de otras personas, no fuese verdad, ni lo avian hecho, ni cometido, y que lo dixeron por temor, ó por otros respectos. O que hayan descubierta el secreto que les fue encomendado en el Santo Oficio. O que alguno haya dicho, que los relaxados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa, y que murieron martires. O que algunos que hayan sido reconciliados, o hijos, o nietos de condenados por el delicto y crimen de la heregia, hayan usado, y usen officios publicos, y de honra, que les son prohibidos por derecho comun, leyes, prematicas destos Reynos, é instrucciones del Santo Oficio. O que se hayan hecho Clerigos. O que tengan alguna dignidad Eclesiastica, o seglar, o insignias della. O hayan traydo cosas prohibidas; como son armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelotes, paño fino, o cavalgado en cavallo.

¶ O S I sabeys, o aveys oydo dezir, que alguna persona, o personas hayan dado, vendido, o presentado, o de aqui adelante dieren, vendieren, o presentaren cavallos, armas, municiones; o bastimentos à Infieles, Hereges, o Luteranos, o que por su medio los hayan avido en qualquier manera, o que para el dicho efecto hayan pasado, o de aqui adelante pasaran, o ayudaran à passar los dichos cavallos, municiones, o bastimentos, por los passos, y puertos de Bearne; Francia; Gascuña, o otras partes: o los huvieren vendido, o comprado, o vendieren, o compraren de aqui adelante; o para ello dieren favor y ayuda: contra los quales, y los que lo supieren, y no lo manifestaren, se procederà conforme à los Edictos por este Santo Oficio publicados, y por todo rigor de derecho.

cho, como contra fautores de Hereges.

¶ O S I sabeys, o aveys oydo dezir, que algunas personas traygan consigo el Santissimo Sacramento, hurtandole secretamente, ò tomandole con violencia, pareciendoles que con traerlo no pueden recibir daño en sus personas, ni morir violentamente, tomando de aqui ocasion y osadia à perpetrar graves y atrozes delictos. O si algun Sacerdote, ò otra persona lo hayan dado para que lo lleven consigo, ò para otros efectos.

¶ O S I supieredes, ò huvieredes visto; ò oydo dezir de alguno, que haya cometido el crimen nefando de la Sodomia.

¶ O S I sabeys que en poder de algun Escrivano, ò Notario, ò otra persona, esten algunos procesos, autos, denunciaciones, informaciones, ò provanças tocantes à los delictos en esta nuestra carta referidos. Y si supieredes, ò entendieredes, que alguna persona tiene, ò posee algunos bienes confiscados por el Santo Oficio, ò que le pertenezcan en qualquier manera.

¶ P O R E N D E por el tenor de la presente amonestamos, exortamos, y requerimos, y en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor *late sententie*, *trina canonica monitione premissa*, mandamos à todos y qualquier de vos, que supieredes, ò huvieredes hecho, visto, ó oydo dezir, que alguna persona haya hecho, dicho, tenido, ò afirmado algunas cosas de las arriba dichas, y declaradas, ò otra qualquier que sea contra nuestra santa Fè Catholica, y lo que tiene, predica, y enseña nuestra santa Madre Iglesia Roma, assi de vivos, presentes, ò ausentes, como de difuntos, sin comunicarlo con persona alguna (porque assi conviene) vengays, y parezcays ante Nos personalmente à dezirlo, y manifestarlo, dentro de seys dias primeros siguientes, despues que esta nuestra carta fuere leyda, y publicada, ò como della parte supieredes en qualquier manera: Con apercibimiento que os hazemos, que passado el dicho termino, lo susodicho no cumpliendo, demas que aureys incurrido

currido en las dichas penas y censuras; procederemos contra los que rebeldes, è inobedientes fueredes, como contra personas que maliciosamente callan, y encubren las dichas cosas, y sienten mal de las cosas de nuestra santa Fè Catholica, y censuras de la Iglesia. Y por quanto la absolucion del crimen, y delicto de la heregia nos està especialmente referuada, mandamos, y prohibimos, so la dicha pena, à todos, y qualesquier Confessores, Clerigos, ò Religiosos, que no absuelvan à persona alguna, que cerca de lo susodicho està culpada, ò no huviere dicho, ò manifestado en el Santo Oficio lo que dello supiere, ò huviere oydo dezir, antes la remitan ante Nos, para que sabida y averiguada la verdad, los malos sean castigados, y los buenos, y fieles Christianos conocidos, y honrados, y nuestra santa Fè Catholica aumentada, y ensalçada. Y para que lo susodicho venga à noticia de todos, y dello ninguno pueda pretender ignorancia, se manda publicar oy. Dada